

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Provision de los Registros de la propiedad. (Conclusion.)

Art. 18. Cuando los Jueces Delegados tengan que nombrar Registradores interinos y no encuentren Abogados que acepten estos cargos, dispondrán que el Secretario del Juzgado, en concepto de Registrador accidental, tome bajo su custodia los libros y papeles de la oficina hasta la resolución de la Dirección general.

El Secretario del Juzgado se limitará á conservar dichos papeles y libros y á extender en el Diario los asientos correspondientes de los documentos que le fuesen presentados.

Art. 19. Además de las disposiciones de la Ley y del Reglamento sobre permutas de Registradores, se observarán las siguientes:

1.º Las solicitudes de permuta se presentarán ante el Presidente de la Audiencia cuando los dos Registros pertenezcan á un mismo territorio, cuya Autoridad les dará curso después de informar sobre la procedencia de la permuta y la justificación de las causas alegadas para obtenerla. Cuando los Registros estuviesen situados en diversos territorios, se presentarán dichas solicitudes en la Dirección, la cual antes de elevarlas al Ministerio las remitirá á los res-

pectivos Presidentes para que emitan el informe prevenido en el párrafo anterior.

2.º Para los efectos del art. 301 del Reglamento se entenderá que los permutantes son de igual categoría cuando desempeñen Registros que, además de ser de la misma clase, tengan señalada próximamente igual fianza. Y para que pueda accederse á la permuta entre Registradores de distinta categoría será necesario que el de la inferior inmediata lleve por lo menos cuatro años en la categoría del Registro que sirva, si no hubiere ingresado en ella por oposición, y 10 años en el Cuerpo de Registradores efectivos.

3.º Además de las circunstancias que según el citado artículo han de concurrir para la concesión de las permutas, será indispensable acreditar que no hay mas de 40 años de diferencia en la edad de los permutantes y que ambos se hallan desempeñando sus respectivos Registros por mas de un año.

4.º Los nombramientos de Registradores acordados en virtud de permuta se publicarán en la «Gaceta», expresándose el sentido en que hubiesen informado el Presidente de la Audiencia y la Dirección.

Art. 20. Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1879, los Registradores de la Península é islas adyacentes que pasen con ascenso á servir Registros de la propiedad en las islas de Cuba ó Puerto Rico, no podrán ser incluidos en el Escalafon general del Cuerpo con la categoría de este último Registro hasta que acrediten haber desempeñado su cargo en dichas islas por mas de dos años, sin contar el tiempo en que hubieren estado ausentes por enfermedad ó cualquier otra causa.

Art. 21. Las comisiones de servicio conferidas á los Registradores con anterioridad á este Decreto, ó

las que en lo sucesivo obtuvieren sin limitación de tiempo, se entenderán caducadas á los tres meses de su concesión, si el Gobierno no resolviese expresamente prorrogarlas.

Art. 22. Las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes respecto á la provision de los Registros correspondientes al turno 3.º, regirán para las vacantes que se anuncien en lo sucesivo.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en anteriores fechas que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pablo Fernandez Miranda pidiendo que se indulte á su hijo D. Pedro Fernandez Vives de la pena de cuatro meses y un día de arresto y 250 pesetas de multa que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por los delitos de desacato y amenazas á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observó siempre una conducta irreprochable y de señaladas pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Pedro Fernandez Vives del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto y 250 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de don

Salvador Viada y Vilaseca, Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido tambien trasladado D. Sebastian Carrasco y Calvente, que la servia.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de don Sebastian Carrasco y Calvente, Abogado fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Salvador Viada y Vilaseca, que la servia.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lugo, vacante por fallecimiento de D. José Marta Nieto y Passero, que la servia, á D. Eugenio Salgado y Lopez, Fiscal de la de Zamora.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos de Arpe y Vera, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Baza, vacante por fallecimiento de D. Francisco Mendoza Vazquez.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

## Ministerio de la Guerra.

### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Ramon de Ciria y Grases cese, por su ascenso á dicho empleo, en el cargo de Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 de Abril último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de Velasco y Brena cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Infanteria; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Infanteria al Brigadier D. Anselmo Fernandez y Suarez Quirós, Gobernador militar electo de la provincia de Soria.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Berriz y Fortacia cese en el cargo de Comandante general de Matanzas; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de Matanzas al Brigadier D. Andrés Gonzalez y Muñoz.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

## Ministerio de Hacienda.

### REALES DECRETOS.

Vengo en conceder á D. Mariano Padura, Subdirector segundo de Aduanas, la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda; dándole, en atencion á los buenos servicios que ha prestado en su larga carrera, los honores de Jefe superior de Administracion, con excepcion de toda clase de derechos.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alava al Jefe de Administracion de tercera clase D. José Alealde y Fernandez.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayón.

## Ministerio de Ultramar.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Ordenador de Pagos de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipinas, creado por mi decreto de 28 de Abril último, á D. Antonio de Candalija, Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Contador de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipinas, creado por mi decreto de 28 de Abril último, á D. Manuel Villaiba, que es Jefe de Seccion en la expresada Direccion.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de tercera clase, Jefe de la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipinas, creado por mi decreto de 28 de Abril último, á D. Francisco de Paula Galban, que es Jefe de Seccion del expresado Centro.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Andrés de Capua y Lanza, Inspector general de Comunicaciones de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador general de Correos de las Islas Filipinas, restablecido por mi decreto de esta fecha, á D. Camilo Millan y Villanueva.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2388.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Próximo á terminar el contrato que actualmente rije para el suministro de alimentos á presos pobres y demás gastos anejos al servicio de la Cárcel de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado subastarlo por las tres anualidades económicas comprendidas desde el día 1.º de Julio inmediato hasta el 30 de Junio de 1887, bajo los tipos de sesenta y dos céntimos de peseta cada estancia; cincuenta céntimos de idem por cada socorro en metálico que se abone á los presos rematados ó transeuntes que salgan en conduccion para otros puntos; una peseta veinte y cinco céntimos por cada bagaje que se facilite á los mismos, y mil setecientos ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos por los demás gastos del mencionado establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan examinarlo cuantas personas deseen interesarse en dicha licitacion.

Al efecto señalase para el remate de expresado servicio el viernes 13 de Junio próximo, de una á dos de la tarde, durante cuya hora se admitirán en esta Alcaldía los pliegos cerrados que los licitadores presenten, procediéndose inmediatamente despues á su apertura y á la adjudicacion provisional de la subasta en favor del que mayores ventajas ofrezca; advirtiéndose que las proposiciones deberán ser suscritas en papel del sello undécimo y por personas que tengan aptitud legal para contratar, acompañando la cédula personal del firmante y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de mil pesetas en concepto de depósito preventivo formulándolas con arreglo al siguiente

#### Modelo.

D. F. de T., vecino de..., segun cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones á que ha de sujetarse la contratacion del alimento de los presos pobres, socorro y conduccion de reos transeuntes y demás obligaciones anejas á dicho establecimiento, se comprometo tomar á su cargo este servicio, cumpliendo todas y cada una de las condiciones estipuladas en el respectivo expediente, por la cantidad de... pesetas (por letra) cada estancia; pesetas cada socorro; pesetas cada bagaje, y pesetas todos los demás gastos inherentes al establecimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Córdoba 24 de Mayo de 1884.—Bartolomé Belmonte.

Núm. 2389.

Acordado por la Corporacion municipal de mi presidencia contratar en subasta pública el aprovechamiento de los despojos de todas las reses, asi vacunas como lanares y cabrias, que desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1885 se sacrificuen en el Matadero con destino al abasto de la poblacion, cuyos despojos ceden los abastecedores en equivalencia de los derechos de aquellas que le corresponde satisfacer, señalase el miércoles 11 de Junio próximo á la una de la tarde, para la celebracion que tendrá efecto por pujas llanas en estas Casas consistoriales y despacho de la Alcaldía.

La fianza de 2000 pesetas que los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, les dá derecho á tomar parte en la subasta para la contratacion de este servicio, segun determinan las condiciones establecidas que desde luego pueden consultarse en la Secretaria de esta Corporacion municipal, donde quedan expuestas al público con arreglo á los precios que se señalan en la tarifa siguiente:

	Pesetas.
Por cada despojo de res vacuna, cuyo peso sea hasta 60 kilogramos.	3 00
Por id. id. de 60 y 1/2 á 80 id.	4 00
Por id. id. de 80 y 1/2 á 150 id.	8 00
Por id. id. de 150 y 1/2 á 200 id.	10 00
Por id. id. de 200 y 1/2 en adelante.	14 00
Por id. id. de res lanar ó cabria, sea cualquiera su peso.	00 50

El remate será adjudicado al postor que más mejore el tipo de 14 pesetas, establecido para los despojos de las reses vacunas de mayor peso, sobre cuyo tipo se admitirán únicamente las proposiciones, siempre que estas no bajen de 25 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitacion.

Córdoba 23 de Mayo de 1884.—Bartolomé Belmonte.

Núm. 2390.

### Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

D. José Avila Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de quince dias, para que durante ellos puedan los intere-

sados hacer cuantas reclamaciones les convengan.

Fuente la Lancha 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José Avila.—El Secretario, Miguel Marta.

Núm. 2391.

D. José Avila Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1884 á 85, previa censura del Regidor Sindico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la fecha.

Fuente la Lancha 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José Avila.—El Secretario, Miguel Marta.

Núm. 2392.

### Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

D. Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, previa censura del señor Regidor Sindico el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Alcaracejos 16 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 2393.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría de mi cargo, por término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir sus reclamaciones, apercibidos de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legítimas que sean.

Villanueva de Córdoba 24 de Mayo de 1884.—Bartolomé Terrico.

Núm. 2394.

### Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que terminado por esta Junta pericial, el apéndice á este amillaramiento de riqueza para la derrama territorial en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se anuncia por acuerdo de la Corporacion quedar de manifiesto en esta Secretaría capitular, por quince dias á los efectos preceptuados por el artículo 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Espejo 23 de Mayo de 1884.—Juan de Dios Córdoba Torres.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 2395.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que terminado el padron de cédulas personales comprensivo de las personas sugetas al impuesto en la poblacion para el próximo ejercicio económico de 1884-85 con arreglo á la ley é instrucion del ramo de 31 de Diciembre de 1881, se anuncia quedar expuesto al público por 15 dias, en esta Secretaría capitular para el examen y reclamaciones que por los interesados se estimaren.

Mayo 23 de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 2396.

### Alcaldía constitucional de Adamuz.

D. Antonio Galan Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose incluida en borrador la matricula de subvencion industrial y de comercio para el año económico de 1884-85, se encuentra de manifiesto por término de ocho dias por si algun contribuyente de los comprendidos en ella tiene que exponer de agravios lo haga dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oidos.

Adamuz 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Galan.—El Secretario del Ayuntamiento, Salvador Garcia.

Núm. 2397.

### Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

D. Rafael Cantarero Castilla, Alcalde constitucional de Cañete de las Torres.

Hago saber: que terminada la matricula de su sidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1884-85, queda expuesta al público por término de quince dias, para que los industriales comprendidos en ella, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho tiempo no serán atendidas.

Cañete las Torres 22 de Mayo de 1884.—Rafael Cantarero.

Núm. 2398.

### Alcaldía constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y asociado el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos impuestos sobre las especies de consumos para el próximo año económico de 1884-85, y cuyo impuesto total asciende á 24461 pesetas, se ha señalado para la subasta el dia seis de Junio inmediato, de diez á doce de la mañana en estas Casas consistoriales bajo dicho tipo y con las condiciones que constan en el pliego que queda de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los licitadores.

Montemayor 24 de Mayo de 1884.—Salvador Carmona.

Núm. 2404.

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: que en el dia de ayer tuvo efecto la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos en esta villa para el año económico de 1884 á 85, habiéndose hecho postura por don José Maria Campos Lama á los ramos del trigo y en su equivalencia el pan por la suma de 11250 pesetas, y el de carnes de cerdo en fresco y salada por la de 3000 y don Manuel Ubeda Aceituno al de pescados de mar y rio por la de 353 86 céntimos, y debiendo celebrarse la segunda subasta el dia cuatro de Junio proximo, de doce á dos de la tarde, se convocan mejorantes que hagan la del cinco por ciento sobre referidas posturas y además las pujas á la llana que tuvieran á bien hacer, y para los demás ramos sirve el mismo tipo de la primera subasta.

Las condiciones que han de servir de base para los contratos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Doña Mencía 25 de Mayo de 1884.—Calixto de Vargas Lopez.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro, Secretario interino.

Núm. 2406.

### Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Nicolás Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: que confeccionados por esta Alcaldía y Secretaria, los padrones del impuesto equivalente á los de sal, derrama para el ejercicio económico de 1884 al 85, se encuentran en esta Secretaría municipal en periodos de agravios por término de

ocho dias, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia de este anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren convenientes.

Lo que se publica para general inteligencia.

Valsequillo 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Nicolás Barbero.

Núm. 2407.

D. Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde constitucional de Valsequillo.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice de rectificacion al amillaramiento con las alteraciones de la riqueza territorial habidas en este distrito y que ha de servir de base para la derrama del ejercicio económico de 1884 al 85, por acuerdo de la corporacion que presido, se encuentra expuesto al público por término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo en esta Secretaría municipal, interponiendo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se publica para general inteligencia.

Valsequillo 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Nicolás Barbero.

## JUZGADOS.

Núm. 2400.

### Juzgado de instruccion de Fuente de Cantos.

D. Manuel Maria Sanz Anzorena, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Joaquin Campos Heredia, tratante en caballerías, natural y vecino de Arcos de la Frontera, residente en Bornos, á fin de que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicacion en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de esta provincia, en el de la de Córdoba, Cáceres, Sevilla, Cádiz y Huelva, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaracion en causa que instruyo contra Manuel Mateos Rodriguez y otros por hurto de un mulo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Maria Sanz Anzorena.—P. M. de S. S., El Secretario, Manuel Martin.

Núm. 2401.

### Juzgado de instruccion del distrito de Santo Domingo de Málaga.

D. Domingo Bolo de Angulo, Juez

de instruccion del distrito de Santo Domingo de esta capital.

A las autoridades, así civiles como militares de la Nación atentamente saludo y hago saber: que en este Juzgado y por ante la fé del Secretario se siguen diligencias en averiguacion del paradero de Antonio de la Torre Gallardo, natural de Modinejo, que en la noche del día diez y seis de los corrientes desapareció de la hacienda de D. Juan Larios, titulada Cortijo de la Torre, del que era guarda, y en el que ha vivido con su familia, y siendo de presumir haya sido víctima de alguna desgracia, he acordado dirigirlas el presente por el que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) les exhorto y requiero rogándoles que por los dependientes de sus respectivas autoridades se proceda á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido se sirvan participármelo, pues en hacerlo así coadyvarán á la recta administracion de justicia á la que corresponderé en casos análogos.

Dado en Málaga á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Domingo Bolo.—El Secretario, Fernando Mengibar.

Señas.

Estatura elevada, delgado, color pálido, ojos azules, nariz regular, barba poblada entrecana, bigote y pelo entrecano, de cuarenta y cinco años de edad, y vestia pantalón y chaqueta negros, sombrero hongo id. y botillos id.

Núm. 2402.

### Juzgado de instruccion de Lucena.

D. Pedro Romero y Garcia, Secretario del Juzgado instructor de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se instruye en este Juzgado y por la Secretaría de mi compañero D. Agustin Maldonado contra el conocido por Plantas, natural y vecino de Badalatosá, sobre homicidio á Juan Corrales de la Riva, aparece la siguiente:

Requisitoria. D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al conocido por Plantas, natural y vecino de Badalatosá, partido judicial de Estepa, provincia de Sevilla, residente en la actualidad en la aldea de Jauja, en su ejercicio de hornero, como de unos catorce años de edad, pelo castaño y viste pantalón y blusa de tela, para que en el término de 20

días se presente en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de Paula, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por homicidio á Juan Corrales de la Riva á consecuencia de disparo de arma de fuego en la noche del diez y ocho de los corrientes en la indicada Aldea de Jauja y su calle de la Iglesia número cincuenta y cuatro; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) encargo á las autoridades y agentes de policia judicial de la Nación, procedan á la captura del conocido por Plantas, remitiéndolo en clase de detenido á esta cárcel.

Dado en Lucena de Córdoba á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—El actuario, por mi compañero don Agustin Maldonado, Pedro Romero.

La requisitoria inserta concuerda fielmente con su original á que me contraigo.

Y para su fijacion pongo el presente que firmo en Lucena de Córdoba á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Romero.—V.º B.º: Perez de Torres.

Núm. 2414.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda á instancia del señor don Manuel Enriquez y Enriquez, como mandatario de don Manuel Parraverde y Arrabal, de estos vecinos, contra don Joaquin Gallardo y Ramirez, que lo es de Pedroche y en su nombre el señor don Manuel Navarro y Garcia, he mandado sacar á pública subasta, por término de veinte dias la finca que á continuacion se describe.

La dehesa nombrada de Gamonosas, al sitio del mismo nombre, término de Espiel, que linda por Norte con terrenos pertenecientes á Mariano Gimenez y con la dehesa de la Estrella, por Este con terrenos de Felipe Arévalo, con otros de Carmen Maya, hasta el arroyo del Tamujar, con otros nombrados cortijo de Majada Verde, hasta el arroyo de la Alhondiguilla y con las dehesas del Peralejo y del Castillo, por Sur con terrenos montuosos de varios vecinos de Villaviciosa, con los nombrados Vega-valdia y con otro de la de-

hesa de la Grijuela, y por Oeste con el rio Guadiato; bajo cuyos linderos consta dicho prédio de mil novecientas sesenta y tres fanegas y diez y cuarto celemines, deduciendo veinte fanegas, un celemin y tres cuartillos de otro, ocupados por la via férrea de Córdoba á Belmés y estacion de la Alhondiguilla.

Dicha finca ha sido apreciada por los Peritos don José Felipe Salgado y don Juan Felipe Conde y Luque en la cantidad de ciento cuarenta mil quinientas pesetas; y los albergues de teja existentes en ella, por el arquitecto don Felipe Sainz de Varanda en seis mil quinientas veinte y tres pesetas: para su remate he señalado la hora de las once de la mañana del viernes veinte y siete de Junio próximo, en la Sala Audiencia del Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á expresado prédio, y se hace saber que los títulos de propiedad del mismo, están de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, no pudiéndose exigir ningunos otros.

Córdoba diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 2403.

D. Manuel Murillo Benito, Capitan graduado y Teniente Fiscal del batallón depósito de Córdoba número 39.

Habiéndose susentado de esta plaza el soldado recluta disponible Rafael Gil Fernandez á quien estoy procesando por el delito de no haber verificado su presentacion en la revista anual de Octubre del año próximo pasado, y usando de las facultades que S. M. el Rey tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer y último edicto al referido recluta disponible Rafael Gil Fernandez, señalándole la casa que ocupan las oficinas de este batallón en la calle Alta de Santa Ana número cinco, de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde la publicacion del presente á dar sus descargos, sin mas llamarle ni emplazarle y continuando la causa en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la mayor publicidad, se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Murillo.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra

utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»